Riohacha, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-00072-00.

PROCESO PRINCIPAL: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO

DEMANDADOS: JOSE MARÍA AMAYA BRITO, EDELMA JOSEFINA AMAYA BRITO, RUBIS AMAYA BRITO DE IBARGÜEN y EDILVIA MATILDE AMAYA BRITO, en calidad de herederos de la señora MARIA LEOPOLDINA BRITO DE AMAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de la misma y PERSONAS INDETERMINADAS.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN: Reivindicatoria contra Juliana Margarita Pimienta Quintero

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado tanto de la demanda principal como la de reconvención se encuentra vencido y, teniendo en cuenta que las partes contestaron las referidas demandas, presentando a su vez excepciones previas y de mérito, esta Agencia Judicial,

ORDENA:

1. Téngase por contestada la demanda principal por los demandados José María Amaya Brito, Edelma Josefina Amaya Brito, Rubis Amaya Brito De Ibargüen y Edilvia Matilde Amaya Brito, en calidad de herederos de la señora María Leopoldina Brito De Amaya (q.e.p.d.), y por el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados de la misma y Personas Indeterminadas.

2. Téngase por contestada la demanda de reconvención por la reconvenida Juliana Margarita Pimienta Quintero

3. De las excepciones previas presentadas por los demandados de la demanda principal, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, y, teniendo en cuenta que dos de las excepciones son las contempladas en los numerales 6 y 7 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, se ordena al demandante subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 99 ibidem.

4. Como quiera que se observa que con las contestaciones tanto de la demanda principal como de la de reconvención propusieron excepciones de mérito, manténgase los escritos en la secretaría a disposición de la contraparte por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil

5. En cuanto al anuncio de dictamen pericial realizado por la parte demandada en virtud del Art. 227 del Código General del Proceso, se advierte a dicha parte que el presente proceso aún no ha hecho tránsito de legislación, pues al respecto el Art. 625 ibidem estableció:

   "*2. Para los procesos verbales de mayor menor cuantía: a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso y continuará con éste…*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d298f043f2b5e933bb5bd6196dad1f77ebfb3dff41876e9c4220bdeecf7d4712**
Documento generado en 23/08/2023 08:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica